

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 1105

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2021

Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real

Demandante: Alexander Benavidez Alvis en representación de Luis Hernando Romero García

Demandado: Juan Felipe Gálvez Segura

Radicación: 760013103007-2020-00016-00

Mediante memorial radicado el 2 de noviembre de 2021, la abogada de la parte demandante, JULIANA SIERRA ÁLVAREZ, con facultad expresa de recibir, presentó desde su cuenta de correo electrónico juliana.sierra@sierraasociados.com, solicitud de terminación del proceso de la referencia, coadyuvada por el apoderado de la parte demandada, MARIO ESNEYDER LÓPEZ LOZADA, *“por pago de las cuotas en mora y por novación de la obligación convenida por las partes”*, y como consecuencia *“el levantamiento de la medida cautelar que recae en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-71903 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (Valle)”*.

Adicionalmente, los mandatarios judiciales con expresa manifestación de *“estar de acuerdo en el contenido de esta solicitud”*, solicitan *“suspender para no llevar a cabo la audiencia programada para el día 3 de noviembre...”*.

Por ser procedente la anterior terminación, el Despacho accede a la misma y,

RESUELVE

PRIMERO: Dar **POR TERMINADO** el presente PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL iniciado por el señor ALEXANDER BENAVIDEZ ALVIS en representación de LUIS HERNANDO ROMERO GARCÍA contra el señor JUAN FELIPE GÁLVEZ SEGURA, por solicitud expresa de sus apoderados con facultades de recibir de pago en las cuotas en mora y novación de las obligaciones aquí ejecutadas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-71903 objeto de la garantía real perseguida en este proceso, siempre y cuando no se verifique su embargo por remanentes. Ofíciense.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.

CUARTO: Por secretaría, desglósense los documentos que dieron origen a la demanda, esto es, los pagarés y la escritura pública hipotecaria. Déjense las

constancias del caso en expediente digital y háganse entrega de los mismos al demandante.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE EL PROCESO DIGITAL con las constancias del caso.

SEXTO: Sin lugar a realizar la audiencia programada para el 3 de noviembre de 2021 por sobrevenir de forma anticipada la presente terminación.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito

[47]

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63ebff831037762e2ca03fea1f1c965d4718f3d2adbe787ea1afe24f530fef1**

Documento generado en 02/11/2021 05:08:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>